



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00349-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 7, artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, como quiera que el inmueble objeto de la demanda está ubicado en el municipio de Soacha-Cundinamarca, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces ese municipio.

Se explica, al revisar el contrato de arrendamiento cuya extinción se pretende junto con los anexos allegados, se evidencia que el inmueble objeto de restitución está ubicado en la calle 36 No. 2 B – 35, Casa 257, en Terragrande San Mateo, municipio de Soacha – Cundinamarca.

Bajo este entendido, como lugar donde está ubicado el bien es el municipio de Soacha -Cundinamarca, la competencia de modo **privativo** corresponde a los Jueces de dicha circunscripción.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Soacha (Cundinamarca) -Reparto, para su correspondiente asignación.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 024 de fecha
13-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e44f5e48e0e7b1fd78422764945b524254f35c8fd295a8e42b01f6242a54
6a1c**

Documento generado en 12/08/2020 03:27:50 p.m.